



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 453-2016-CR/GRL

Huacho, 27 de diciembre de 2016.

VISTO: La Carta N° 082-2016-CO-FCR-CR/GRL, del Presidente de la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento", Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, quien solicita la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo N° 160-2016-CR/GRL, sobre el escrito S/N presentado por el señor Carlos Yofre López Sifuentes, quien remite información solicitando investigar al Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, quien presuntamente habría ejercido injerencia para contratar en la Dirección Regional de Salud- DIRESA, a su presunta nuera, Karina Paola Vidal Angulo con DNI N° 40433852, con quien aparentemente tiene un vínculo de primer grado de afinidad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 160-2016-CR/GRL, se acordó derivar a la Comisión Ordinaria De Fiscalización, Control y Reglamento, el escrito S/N presentado por el señor Carlos Yofre López Sifuentes, quien remite información solicitando investigar al Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, quien presuntamente habría ejercido injerencia para contratar en la Dirección Regional De Salud- DIRESA, a su presunta nuera Karina Paola Vidal Angulo con DNI N° 40433852, con quien aparentemente tiene un vínculo de primer grado de afinidad, para su análisis, debate, informe y/o dictamen correspondiente;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 453-2016-CR/GRL

Que, se ha demostrado que la Sra. Karina Paola Vidal Angulo estuvo casada con el Sr. Nelson Christian Chui La Rosa, hijo del Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Chui Mejía de acuerdo al Acta de Matrimonio N° 00199118. El matrimonio se celebró en la municipalidad distrital de la Punta, provincia del Callao, el 18 de marzo del año 1999. La disolución del matrimonio se dio el 16 de octubre del año 2003 y fue dictaminado por el Juez Julio Donald Valenzuela Barreto, del Tercer Juzgado de Huaura, la misma que fue declarada recién el 19 de noviembre del año 2015.

Que, la Sra. Karina Paola Vidal Angulo es actualmente ex nuera del Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Chui Mejía, por lo que el parentesco que existiría entre ellos es el segundo grado de afinidad, con lo cual estaba impedida de contratar con el Gobierno Regional de Lima, durante el periodo comprendido entre los meses de enero y agosto del año 2015;

Que, la responsabilidad de su contratación recaería en la persona del Jefe de la Oficina de Logística al igual que la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud (DIRESA), quienes de comprobarse, en un proceso administrativo disciplinario, que conocían del parentesco de la Sra. Karina Paola Vidal Angulo con el Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Chui Mejía, y que no lo comunicaron a sus superiores, habrían infringido el artículo 39° literal c) de las obligaciones de los servidores civiles, por lo que ameritaría realizar el deslinde de responsabilidades administrativas de los involucrados;

Que, en el caso de su contratación bajo la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) durante el periodo octubre a diciembre del año 2015, si bien es cierto, la Sra. Karina Paola Vidal Angulo firmó el ANEXO N° 05 Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo, el mismo SOLO hace referencia a tener vínculo con algún trabajador de la DIRESA y no del Gobierno Regional de Lima, por lo que no habría incurrido en falsa declaración, de acuerdo a la redacción del documento;

Que, además los miembros de la Comisión del proceso de Convocatoria del Concurso de Selección de Personal que será contratado bajo Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, que tuvo como miembros titulares al MC Henry Walter Flores Ramos, quien lo presidía e integrado por el Cirujano Dentista Eleuterio León Velásquez Portilla y como veedores al Lic. Wilfredo Lucumi Quinteros, jefe del Órgano de Control Interno de la DIRESA y el Sr. Luis Alberto Bazán Chumbe, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la DIRESA Lima, no tenían forma de conocer el parentesco de la Sra. Karina Paola Vidal Angulo, al no encontrarse entre los requisitos de postulación, algún documento que confirme dicho estatus, salvo las declaraciones juradas a ser llenadas, cuya particularidad ha sido señalada en el párrafo anterior;

Que, el deslinde de responsabilidades tendrá que realizarse, para lo cual, se deberá poner a conocimiento de la secretaría técnica de proceso administrativo disciplinario de la DIRESA a fin de que inicie las acciones correspondientes de acuerdo a sus atribuciones;

Que, no ha sido posible corroborar la injerencia directa o indirecta que haya podido realizar el Ing. Nelson Chui Mejía, al no contarse con pruebas suficientes que confirmen este accionar, pues no se cuenta con testimoniales como documentos, audios, videos u otros que debieron adjuntarse en la denuncia, y no sólo la presunción motivada tal vez por el deseo de algún servidor público o funcionario de querer congraciarse con el Gobernador Regional en funciones. Además, corrobora el hecho que la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Lima no es el Gobernador Regional, sino el Gerente General Regional, Dr. Luis Custodio Calderón;

Que, de todas formas, en caso se haya comprobado la injerencia directa o indirecta del Gobernador Regional en la contratación de su ex nuera, cuyo parentesco, tras el divorcio, recae en el segundo grado de afinidad, la sanción a la cual hubiera sido merecedor el Gobernador Regional como funcionario público, estaría reflejada en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pues está exento tanto de



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 453-2016-CR/GRL

los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) así como de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) por parte de la Contraloría General de la República, tras un informe de control;

Que, lamentablemente la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales tiene un vacío enorme e injusto, pues no tipifica en su artículo 30° como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador y Consejeros Regionales al nepotismo, por lo que cualquier solicitud de vacancia, aduciendo nepotismo sería declarado improcedente;

Que, finalmente cabe recordar al Dr. Félix Palomo Luyo, en base a su Informe N° 018-2016-GRL-GRDS-DIRESA LIMA – DG que las personas contratadas bajo la modalidad de servicios por terceros, SI SON proveedores del Estado y que deberá tener mayor cuidado en la exactitud de los argumentos de defensa, pues de acuerdo a la constancia de prestación de Servicios, emitida por el Jefe de Logística de la DIRESA, Sr. Jorge Christian Osorio Núñez, la Sra. Karina Paola Vidal Angulo, empezó a trabajar en su dependencia, en el área de Logística, a partir del 05 de enero del año 2015 y no desde el mes de marzo del año 2015 como menciona;

Que, de igual forma existe el Memorando N° 972-2016-GRL/GGR remitido el 14 de Julio del año 2016 a la DIRESA por parte del Gerente General Regional a efectos que se continúen con el procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo en las constancias de pagos de haberes y descuentos periodo 2015 y 2016 de la Sra. Karina Paola Vidal Angulo, se comprueba que por lo menos hasta el mes de noviembre dicha trabajadora ha venido recibiendo ingresos hasta el mes de octubre del año 2016, desconociéndose su actual situación laboral y si es que se ha iniciado o no el proceso administrativo disciplinario correspondiente;

Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de diciembre de 2016**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento del Visto, con la sustentación del Presidente de la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento", Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud,, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORIA** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 160-2016-CR/GRL de la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento".

ARTÍCULO SEGUNDO: ADHERIRSE y APOYAR las iniciativas legislativas que promuevan la modificación del Art. 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la cual se incluya como causal de vacancia de los Gobernadores, Vice Gobernadores y Consejeros Regionales, el incurrir en Actos de nepotismo, conforme a la ley de la materia

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR todo lo actuado al Ejecutivo Regional para que disponga a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DIRESA la precalificación de las presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos y/o funcionarios en la contratación, bajo las diversas modalidades, de la Sra. Karina Paola Vidal Angulo en la Oficina de Logística de la DIRESA a pesar de conocerse el parentesco con el Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 453-2016-CR/GRL

ARTÍCULO CUARTO: En caso de haberse iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, el Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima, deberá hacer llegar al Consejo Regional de Lima un informe detallado sobre lo actuado hasta la fecha por la Secretaría Técnica del PAD de la DIRESA bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR al Ejecutivo Regional que modifique los anexos en los cuales se establezca la declaración jurada de no estar inmersos en causal de nepotismo, de los concursos de selección de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en TODAS las dependencias y/o unidades ejecutoras, incluyendo además un rubro donde se señale la relación de familiares que trabajen en todas las dependencias del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la Dirección Regional de Salud (DIRESA) del Gobierno Regional de Lima, evalúe recomponer la Comisión del Proceso de Convocatoria del Concurso de Selección de Personal que será contratado bajo Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, pues en el desempeño de sus labores el presidente de dicha Comisión, MC Henry Walter Flores Ramos ha demostrado negligencia en el cumplimiento de la función encargada, el cual fue sancionado en su oportunidad con una suspensión por treinta (30) días.

ARTÍCULO SEPTIMO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Ordinaria mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 160-2016-CR/GRL.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
Miguel Ángel Arbieta Elguera
MIGUEL ÁNGEL ARBIETA ELGUERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL